



El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.

Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios Nicolás Soler Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del correo núm 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 4.º

En la Gaceta de Madrid núm. 370, se halla inserto el Real decreto que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 40 del proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, cuyas disposiciones han de regir en el recemplazo del ejército, correspondiente al presente año, segun tuve á bien determinar por Mi Real decreto de 23 de Diciembre último, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio de las armas, por el tiempo de ocho años, 25,000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias aprontarán el total de este contingente segun el repartimiento ejecutado por el Ministerio de la Gobernacion, con sujecion á lo que previene el art. 41 del citado proyecto de ley, y cuyos cupos se expresan á continuación:

PROVINCIAS.	Cupos.
- Alava	252
- Albacete	373
- Alicante	697
- Almeria	559
- Avila	223
- Badajoz	635
- Baleares	385
+ Barcelona	1221
- Burgos	544
- Cáceres	406
- Cádiz	578
- Castellon	446
- Ciudad-Real +	377
- Córdoba	515
+ Coruña	1181
- Cuenca	443
- Gerona	504
- Granada	733
- Guadalajara	543
- Guipúzcoa.	231
- Huelva	285
- Huesca	473
- Jaen	558
- Leon	583
- Lérida +	556
- Logroño	304
- Lugo	763
- Madrid	543
- Málaga	792
+ Murcia	599
- Navarra	472
- Orense	595
- Oviedo	1147

Palencia	288
Pontevedra	791
Salamanca	348
+ Santander	233
Segovia	203
Sevilla	579
+ Soria	231
Tarragona	569
Teruel	416
Toledo	530
Valencia	978
Valladolid	317
Vizcaya	233
Zamora	390
- Zaragoza -	580

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, *Luis José Sartorius*.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Ayuntamientos de la provincia cuiden de dar puntual y exacto cumplimiento á las operaciones que les concierne en materia de quintas, conforme y en las épocas que establece el proyecto de ley aprobado por el Senado en 29 de Enero de 1850, mandado observar para el reemplazo del año corriente. Albacete 9 de Enero de 1854.—*Pedro Victor y Pico*.

OTRA NUMERO 5.

Por el Juzgado de primera instancia de Yeste se ha remitido á este Gobierno de provincia en el dia de ayer el siguiente testimonio que dice así:

«Don Eduardo Perez y Frias, Escribano de S. M. la Reina (q. D. g.) público en todos sus dominios y señoríos, del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Yeste, certifico y doy fe: Que en el mismo y bajo mi actuacion, se ha seguido causa criminal de oficio contra Juan Martinez y Andres, natural, vecino y residente en Barrax, casado, con cinco hijos, de oficio sastre, de edad de treinta años, y sabe leer y escribir, sobre haber roto unos pliegos que conducia para los Alcaldes de Pérez y Nerpio, del Sr. Gobernador de la provincia, la cual remitida en consulta á S. E. la Audiencia del Territorio; se sirvió condenar y condenó en 21 de Enero de este año al antedicho Juan Martinez, entre otras cosas, á tres meses de arresto mayor é inhabilitacion perpétua especial y habiendo extinguido dicha pena, se mandó pasar el expediente de egecucion de sentencia al Promotor fiscal del Juzgado en tres de Setiembre dia en que acabó de extinguir aquella, quien lo ha devuelto con su dictámen, solicitando se remitiera al Sr. Gobernador civil de la provincia el presente, para hacer constar la circunstancia ó pena de inhabilitacion especial impuesta al Martinez, para que insertándose en el Boletín oficial, pueda llegar á conocimiento de todas las autoridades de la provincia; á lo cual se accedió en providencia del 16. Segun que así mas por menor lo relacionado aparece del espresado expediente de egecucion de

sentencia que he tenido á la vista, y el que por ahora queda en mi poder y oficio, á que me remito. Y para que así conste, doy, signo y firmo el presente en Yeste á 17 de Setiembre de 1853. Eduardo Perez y Frias.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Albacete 8 de Enero de 1854.—*Pedro Victor y Pico*.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

En consideracion á lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en derogar Mi Real decreto de 22 de Abril último, por el cual se concedió á los empleados de la Administracion central y provincial de la Hacienda pública comprendidos en las clases que aquel expresa, una parte del aumento que anualmente dieren á los valores de diferentes Rentas y ramos sobre los mayores productos que hubiesen tenido en uno de los años desde 1847 á 1852, ambos inclusive.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Jacinto Felix Domenech.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA,

MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

Con fecha 13 de Diciembre último ha comunicado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion de esa Direccion general en que manifiesta que en la Tesoreria de Hacienda de la provincia de Valencia se han presentado algunas monedas de plata falsas con su Real busto de los años de 1852 y 1853, semejantes á las legítimas de cuatro reales, que remitidas cuatro de ellas por el Gobernador de la provincia á la del Tesoro público, ésta las pasó á la casa de moneda de Madrid, y del reconocimiento hecho por el Tesorero de la referida provincia y análisis practicado por los ensayadores de la citada casa de moneda, resulta que las señales que las distinguen de las legítimas consisten en que el canto ó cordon es más estrecho que las verdaderas, y su circunferencia un poco mayor: todas tienen alguna mella en dicha circunferencia: el cuño tiene imperfecciones, tanto en la cara del busto como en la de las armas: debajo de estas se observa un pequeño chapado en el cordoncillo, que parece indicar no estar acuñadas á volante: son de plata de baja ley, pues solo contienen de 652 á 697 milésimas, siendo 900 milésimas las del reino con la que se fabrican en las casas de moneda con arreglo al Real decreto de 15 de Abril de 1848 vigente.»

Enterada S. M., y deseando que no sea sorprendida la fé pública, para dificultar la circulacion de de ellas, de conformidad con la indicacion de los ensayadores de la casa de moneda de esta corte y lo

propuesto por esa Direccion general, se ha servido mandar que se publiquen las expresadas señales en la Gaceta oficial. De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.

Y en cumplimiento de lo prevenido en dicha Real orden, la misma Direccion pone su contenido en conocimiento del público para los efectos que se indican.

Madrid 2 de Enero de 1854.—Buenaventura Carlos Aribau.

OBISPADO DE CUENCA.

Aviso al público.

En conformidad á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 35 y el 6.º del 38 del Concordato celebrado con la Santa Sede y en las Reales órdenes de 26 de Agosto y 6 de Setiembre de 1852 se sacan á pública subasta los censos del Clero Regular de esta Diócesis que han sido devueltos en virtud de dicho Concordato. En su consecuencia y mediante no haber habido licitadores en la 1.ª y 2.ª subasta de los mismos, capitalizados al 3 por ciento se ha señalado el dia 4 del próximo mes de Febrero para la 3.ª subasta capitalizados nuevamente al 4 p^o con arreglo á dichas Reales órdenes cuya subasta será doble para los que exceden sus capitales de 10000 reales; y tendrá lugar el expresado dia de once á doce de su mañana, en esta Ciudad en el local que ocupa la Administracion principal de bienes del Clero, y en Madrid ante el Sr. visitador Eclesiástico.

En el mismo dia y hora y en remate doble y á instancia de parte se subastarán unas tierras sitas en término de Salvacañete, pertenecientes á las Monjas Franciscas de Moya, que se hallan capitalizadas en 18000 rs. y producen en renta 540 reales.

Lo que se anuncia al público por la Gaceta del Gobierno, Diario de Avisos de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias donde radican los censos y fincas, para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en su compra; las que podrán enterarse de los expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaria de Cámara de S. S. Illma. Cuenca y Diciembre 31 de 1853.—Por encargo y autorizacion del Illmo. Señor Obispo, *Galo Mayorga*.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CUENCA.

Conforme lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 18 de Junio de 1850, esta Comision ha acordado, que el dia 8 de Febrero próximo se dé principio á los exámenes extraordinarios para Maestros de instruccion primaria elemental, y terminados estos se verificarán los de las Maestras. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision con tres dias de antelacion, acompañadas de los documentos prevenidos en los artículos 12, 15 y 37 del citado reglamento. Cuenca 4 de Enero de 1854.—El Presidente, Juan José Balsalobra.—De acuerdo de la Comision, Leandro José de Olarieta, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DAIMIEL.

Don Mariano Torrente, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente hago saber que por renuncia de Fernando Acosta se halla vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado, y habiendo de proveerse en la persona que reuniere las circunstancias necesarias conforme al reglamento de Juzgados, y demas disposiciones vigentes, para que llegue á noticia de los que deseen servir este destino, se anuncia por medio del presente, admitiendo las solicitudes documentadas por término de cuarenta dias.

Daimiel 31 de Diciembre de 1853.—Manuel Torrente.—Por su mandado, Manuel Josef Nuñez de Arenas.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Negociado del Colegio.

CIRCULAR.

Las afecciones que el hombre dedicado á la gloriosa carrera de las armas adquiere en el curso de su vida con sus compañeros, forman por su carácter especial los lazos de una segunda familia, la cual llega á serle tan querida como la suya propia. Semejante sentimiento, encarnado en el corazón de cada individuo, impone á todos en el grato deber de contribuir en sus respectivas posiciones al bien de la generalidad de la clase.

El respeto que yo profeso á tan sagrado principio me ha hecho fijar toda mi atencion y estudio en las necesidades de la infanteria, cuya direccion he debido por cuarta vez, mas que á mis cortos merecimientos, á la infinita bondad y confianza de la Reina, nuestra Señora. Por eso yo no podria corresponder á tan alta honra de una manera mas grata al magnánimo y generoso corazón de S. M., que procurando por todos los medios posibles el que los hijos de nuestros beneméritos compañeros tenga asegurada su educacion y carrera, y sus padres el dulce consuelo de legarles un porvenir que, si no rico en bienes de fortuna, los ponga á cubierto de la orfandad y de la miseria.

Hoy la infanteria, como todo el ejército, tiene cuanto puede desearse para el buen desempeño del servicio; pero sin embargo, le falta una circunstancia que, asegurando y aun mejorando sus cualidades, eleve la condicion moral de todos los individuos de esta gran familia, identifique sus intereses y forme lo que se llama espíritu de arma. Para conseguirlo en parte es necesario que la educacion de la juventud destinada á ingresar en nuestras filas sea esmerada, y dirigida á fomentar en ella los sentimientos de veneracion al trono, de respeto á las leyes, de amor al pais y de entusiasmo por las tradiciones militares de nuestros padres, constituyendo un centro comun de intereses donde todos palpén los beneficios que produce el espíritu de asociacion y compañerismo, y en donde todos hallen una esperanza que sostener, un estímulo á la verdadera y voluntaria abnegacion y un incentivo para la gloria.

Llegar á la realizacion de este pensamiento ha sido la ambicion constante que mas he acariciado en mis horas de estudio. Para conseguirlo no he omitido cálculos, pruebas ni ensayos; pero siempre se ha interpuesto algun obstáculo casi insuperable, ó algun inconveniente poco menos que invencible. V. S. comprendía cuán grande fue mi satisfaccion el día en que, pensando en el edificio en que habia de realizar mi proyecto, me encontré á la vista de un magestuoso monumento el mas á propósito por su anchuroso espacio, por sus recuerdos históricos y hasta por sus bellezas artísticas. Entonces, como por inspiracion, me asaltó la idea de que allí estaban los cimientos y el principal recurso para la obra deseada.

En efecto, el Alcázar de Toledo, á cuyo egregio monumento me refiero, y cuyos robustos muros han resistido el rigor de ocho siglos y el duplicado incendio de manos extranjeras para servir aun de admiracion y de entusiasmo á los amantes de nuestras artes y de nuestra historia, es el lugar destinado á la verdadera regeneración de la infantería en los elevados conceptos de que he hablado.

En aquella atalaya mora, reconquistada con la enseña de la cruz por el sabio rey Alonso VI, y desde cuya remota antigüedad viene representando nuestros mas grandes y gloriosos hechos de armas el engrandecimiento á que llegaron las ciencias y las artes en días muy felices, y el fabuloso poderío de esta nación, señora en otros tiempos de dos mundos, allí es en donde va á instalarse ese centro de enseñanza y de asociacion para la infantería, que es el objeto de todos mis desvelos.

Explicada la idea y proyectados los medios de restauracion, S. M. la acogió benevolamente, como recoge todo proyecto que tienda al engrandecimiento de nuestra patria, y se dignó admitir el pensamiento, concediendo en su beneficio ese histórico y monumental palacio, propio de su Real Patrimonio, otorgando ademas, como recurso de ejecucion la facultad de reunir doscientos hombres escogidos de las artes y oficios mas necesarios, á cuya convocacion se refiere mi circular de 24 de octubre último. Por consiguiente, muy pronto se dará principio á la importante obra, base fundamental de la asociacion que me propongo establecer, y para la cual, por una serie de disposiciones combinadas y por un sistema sumamente económico, se organizarán los medios de educacion y amparo para los hijos de los generales, gefes y oficiales del arma de infantería, concluyendo así con los espantosos efectos de la orfandad; porque el augusto Alcázar de Toledo llegará á ser el padre común de todos aquellos, y el los conservará en sus tutelares muros hasta que instruidos y útiles los entregue al servicio de la Reina y de la Patria.

mi pensamiento para realizar tan importante beneficio se reduce á formar una asociacion voluntaria, en la cual todas las clases, desde los subtenientes hasta los coroneles y generales, que quieran suscribirse por una cuota mensual muy modica, tengan derecho á que la sociedad costee el equipo, viaje y asistencia de los hijos de militares llamados por su turno á ingresar en el Colegio de Caballeros Cadetes de Infantería, con sugerion al reglamento del mismo en cuanto á las condiciones de aptitud física, intelectual y moral que el servicio

militar exige y que previenen las Reales Ordenanzas.

Cualquiera que, como yo, conozca los inmensos sacrificios que en esta á los oficiales la colocacion de un hijo en un colegio, siquiera sea de primera enseñanza, el equipo, los precisos gastos de entrada y las dotaciones de la casa y de los profesores, por modesta que sea el aula y escasas las subvenciones, comprenderá cuántos desvelos, cuántas angustias y cuántos sinsabores sufrirán los padres que se ven en la imposibilidad de hacer aun estos pocos sacrificios, y lo doloroso que es el no poder legar á aquellos á quienes se lega el nombre, la misma carrera en que el padre sirve al trono y al pais con noble lealtad y generosa abnegacion!

Estas dificultades se hacen mayores si el oficial tiene dos ó mas hijos; y hasta la incertidumbre sobre el porvenir de ellos es un natural obstáculo á aquella misma abnegacion con que debe marchar á los mas grandes peligros y á las mas arduas empresas; entonces, en vez de hallar en el peligro la gloria á que debe aspirar, no verá otra cosa que la desolacion, la ofandad y la espantosa miseria que lega como única herencia á su inocente prole y á su desventurada esposa.

Pero esta asociacion no se limitará ciertamente á dar educacion y carrera á los hijos de nuestros compañeros; es menester que extienda su proteccion á las hijas que quedan en absoluto desamparo; y el Colegio de infantería en uno de sus edificios podrá educar y mantener con decorosa independencia á las desgraciadas huérfanas que se encuentran en tan lamentable situacion, hasta que adquieran una colocacion digna y conveniente á su clase. De este modo, el Alcázar de Toledo llegará á ser, como he dicho anteriormente, el padre común de la infantería, en donde los hijos de nuestros militares encontrarán su asilo, su educacion y su esperanza.

Desenvolvicado con el tiempo todo mi plan, solicitaré oportunamente la formacion de una compañía de soldados jóvenes, en la cual entrarán los hijos de nuestros beneméritos veteranos, individuos de la clase de tropa que se perpetúan en las filas, y bajo la misma tutela recibirán una educacion militar, de la cual los cuerpos puedan utilizarse con las artes y oficios que estos verdaderos hijos de la infantería llevarán á los regimientos.

Si mis proyectos acerca de la educacion de nuestras clases llegan á realizarse, me propongo tambien con oportunidad solicitar del Gobierno de S. M. la institucion al lado del Colegio de una Academia para los sargentos primeros mas antiguos que, próximos al ascenso de oficial puedan recibir en ella una instruccion hasta cierto punto científica, que en un año, cuando mas, ponga á esta benemérita clase al nivel de los conocimientos que adquieren los caballeros cadetes. Es indudable que de este modo al volver á las filas habrán alcanzado toda aquella cultura que solamente por el estudio y una buena educacion se adquiere.

(Se continuará).

IMPRENTA DE LA UNION.